

---

---

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

---

---

Núm. 42.528

Sábado 14 de Diciembre de 2019

Página 1 de 4

---

**Normas Generales**

---

**CVE 1696104**

---

---

**MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO**

**DICTA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO, EL RETIRO DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE ABANDONO Y/O MAL ESTACIONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, Y DE LAS CERCAS Y/O ENREJADOS LEVANTADOS EN LAS MISMAS, SIN LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES EN LA COMUNA DE SAN IGNACIO**

Núm. 8.721.- San Ignacio, 13 de noviembre de 2019.

Vistos:

- 1.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- Lo dispuesto en la Ley de Tránsito N° 18.290 publicada en el Diario Oficial, con fecha 7 de febrero de 1984, sus modificaciones y reglamentos.
- 3.- Lo dispuesto en la ley N° 3.063 de Rentas Municipales.

Considerando:

1.- El pronunciamiento del Concejo Municipal en salas legalmente constituidas de acuerdo a la ley 18.695 en sesión extraordinaria con fecha 21 de octubre del año 2019 y, se dicta la siguiente Ordenanza Municipal.

Decreto:

- 1.- Apruébase la Ordenanza que regula el uso de los espacios de dominio público, el retiro de vehículos que se encuentren en estado de abandono y/o mal estacionados en las vías públicas, y de las cercas y/o enrejados levantados en las mismas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes en la comuna de San Ignacio.
- 2.- Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial y comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Anótese, comuníquese y archívese.- Osiel Soto Lagos, Alcalde.- Miguel Parra Carriel, Secretario Municipal.

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO, EL RETIRO DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE ABANDONO Y/O MAL ESTACIONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, Y DE LAS CERCAS Y/O ENREJADOS LEVANTADOS EN LAS MISMAS, SIN LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES**

**TÍTULO I**

**De los vehículos, chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en la vía pública, en estado de abandono**

**Artículo 1°:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los espacios de dominio público, prohibiendo el levantamiento de cercas y/o enrejados en las vías públicas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes, otorgados por la Municipalidad de San Ignacio.

---

**CVE 1696104**

**Director:** Juan Jorge Lazo Rodríguez  
**Sitio Web:** www.diarioficial.cl

**Mesa Central:** +562 2486 3600

**Email:** consultas@diarioficial.cl

**Dirección:** Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

**Artículo 2°:** También regula el uso de los espacios de dominio público, por parte de los vehículos de todo tipo, estableciendo un procedimiento de retiro de los vehículos, chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en estado de abandono en las vías públicas y/o mal estacionados, o en estado de desarme, entorpeciendo su uso al resto de la comunidad, y respecto de aquellos derivados al aparcadero o corral municipal, por orden de la autoridad competente.

**Artículo 3:** Estarán sujetos a la presente Ordenanza todas aquellas personas, conductores y/o propietarios de cualquier clase de vehículos, o de chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que transiten por las calles y demás vías públicas de la comuna de San Ignacio, o en su defecto, hagan uso indebido de éstas, entorpeciendo el normal uso al resto de la comunidad.

**Artículo 4°:** Se entenderá por vía pública cualquier espacio de dominio y uso público, por donde transitan los peatones o circulan los vehículos, como ser: calzadas, aceras, berma, ciclovía, platabandas o bandejones, entre otros.

**Artículo 5°:** Se entenderá por vehículos abandonados en la vía pública aquellos estacionados en la vía pública, por un período superior a 5 días, y que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: a) evidencien signos de deterioro en su estructura, neumáticos, vidrios, etc.; b) muestren acumulación de polvo en su exterior y/o desperdicios y/o basura en su interior o entorno, y c) carezcan de placa patente y/o sello de revisión técnica, o éste no se encuentre vigente, y/o individualizado y requerido el propietario, de exhibir el respectivo permiso de circulación vigente, no cuente con éste.

**Artículo 6°:** Prohíbese el desarme de vehículos en la vía pública, por lo que aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de vehículos motorizados que se encuentren depositados en ésta, por el solo hecho de encontrarse en tal situación, hará presumir la infracción a esta normativa, y su estado de abandono, procediendo el municipio a su inmediato retiro, sin perjuicio de las multas que deberá pagar el infractor, a consecuencia de la denuncia ante los Juzgados de Policía Local, que deberán cursar Carabineros de Chile o los Inspectores Municipales.

**Artículo 7°:** El carácter de abandono del vehículo, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, encontrados en la vía pública, será certificado por los Inspectores Municipales o Carabineros, a través de la correspondiente Acta de Retiro del Vehículo. El acta contendrá la mayor cantidad de antecedentes respecto del vehículo a retirar: marca, modelo, color, placa patente, lugar preciso desde donde se procede a su retiro, agregando, en lo posible, fotografías del mismo. También contendrá la individualización completa del funcionario municipal o de carabineros que retira, como también el lugar de recepción del vehículo, e individualización completa del funcionario que recepciona éste.

**Artículo 8°:** Cualquier persona podrá denunciar, ante la Dirección de Tránsito y Transporte Público, o ante un Inspector Municipal, la existencia de un vehículo, presumiblemente abandonado en la vía pública, o mal estacionado, o de aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, en desarme en plena vía pública.

## TÍTULO II

### **Del retiro de los vehículos que se encuentren en estado de abandono, o mal estacionados en las vías públicas, y de los chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, depositados en los espacios públicos**

**Artículo 9°:** Los vehículos que se encuentren en evidente estado de abandono en la vía pública, serán retirados por orden de Carabineros de Chile y/o los Inspectores Fiscales y/o Municipales, para ser enviados al Aparcadero o corral municipal, quienes deberán denunciar a los infractores ante los Juzgados de Policía Local.

**Artículo 10°:** También podrán ser retirados de las vías públicas todos aquellos vehículos estacionados en lugares prohibidos, y/o que pongan en serio riesgo la integridad física de los peatones y demás conductores, y/o que entorpezcan el normal desplazamiento del parque automotriz, siempre que se encuentren sin su conductor.

**Artículo 11°:** Igual tratamiento recibirán aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en la vía pública.

**Artículo 12°:** Para hacer efectivo el retiro de los vehículos o especies encontradas en la vía pública, y en caso de no contar con el equipo o maquinaria adecuada, o ésta no se encuentre operativa, la Municipalidad podrá contratar el servicio de grúas con terceros, a cuenta del infractor.

### TÍTULO III Del corral municipal

**Artículo 13°:** El funcionario a cargo del corral municipal será el responsable de la custodia y buen funcionamiento del recinto, dentro de la jornada de trabajo.

**Artículo 14°:** El encargado del corral municipal deberá chequear o cotejar que lo registrado en el Acta de Recepción, emitida por Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales, corresponda a lo existente físicamente, atendido que al estampar su rúbrica, se responsabiliza del vehículo o especie recepcionada. Sin perjuicio de ello, constituye una obligación del encargado del corral, efectuar las inspecciones oculares y/o selectivas a los vehículos, u otras especies en custodia, para verificar si los elementos registrados en el acta no han sufrido alteraciones.

**Artículo 15°:** La unidad encargada del corral municipal deberá informar semestralmente a la Administración Municipal, la nómina de los vehículos y otros, que superen más de cinco (5) meses de permanencia en el corralón, de manera de evaluar su incorporación en futuros remates.

El referido informe deberá contener, como mínimo, los siguientes antecedentes:

- Placa patente del vehículo.
- Fecha de ingreso, individualización del dueño, RUT y domicilio.
- Copia de las Actas de Retiro e Ingreso del Vehículo, y breve relación del estado del vehículo.

### TÍTULO IV

#### De las tarifas por retiro de vehículos, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en estado de abandono

**Artículo 16°:** Los servicios de bodega respecto de vehículos y otras especies abandonadas en la vía pública, que sean retenidos en el aparcadero o corral municipal, o en cualquier otro lugar habilitado para tales efectos, pagarán diariamente los diez (10) primeros días los derechos estipulados en la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos, servicios y prohibiciones.

A contar del undécimo día, los valores asignados a los servicios de bodegaje se duplicarán.

**Artículo 17°:** Los servicios de grúa respecto de vehículos y otras especies abandonadas en la vía pública, que sean retenidos en el aparcadero o corral municipal, o en cualquier otro lugar habilitado para tales efectos, se pagarán directamente a la empresa llamada para tales efectos, por Carabineros de Chile o los Inspectores Municipales intervinientes.

### TÍTULO V

#### De la devolución de los vehículos retenidos en el corral municipal, por orden del tribunal, o por haber sido abandonados en la vía pública

**Artículo 18°:** Al momento de ser retirado el vehículo, deberá acreditarse el pago de los costos del traslado, bodegaje y en su caso la respectiva multa, mediante la exhibición de los comprobantes correspondientes.

**Artículo 19°:** Los costos del traslado, bodegaje y otros, en que incurriere la Municipalidad, por estos motivos, será de cargo del infractor, quien no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento, sin el previo pago del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción.

**Artículo 20°:** En el caso de los vehículos retirados de circulación, por orden del tribunal competente y/o Ministerio Público, transcurridos 30 días, contados desde la fecha de la resolución que ordena la devolución y/o restitución del vehículo al infractor y/o propietario, sin que éste lo haya sido reclamado y retirado desde el corral municipal, se procederá a emitir el giro de los derechos adeudados, y a la certificación de la deuda total, por parte del Secretario Municipal, iniciándose el respectivo juicio ejecutivo, por parte de la Asesoría Jurídica, a

requerimiento de la unidad responsable, quien deberá solicitar se traben embargo sobre el vehículo en cuestión.

#### TÍTULO VI

##### **Del remate de los vehículos, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, retenidos en el corralón municipal, por haber sido abandonados en la vía pública**

**Artículo 21°:** Transcurridos cinco meses, contados desde la fecha de ingreso del Acta de Retiro del Vehículo Abandonado, sin que éste haya sido reclamado, la unidad responsable procederá a emitir el giro de los derechos adeudados por el infractor y/o propietario del vehículo en cuestión, y éste será ingresado en una nómina de vehículos a rematar.

**Artículo 22°:** Para efectos del cómputo del plazo de permanencia del vehículo, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, en el corral municipal, la fecha consignada en el Acta de Retiro se entenderá como la fecha de inicio.

**Artículo 23°:** El remate en pública subasta será anunciado en un diario local, mediante la publicación de un aviso que indique la fecha, lugar y hora del remate, y una breve descripción de la especie a subastar y, de ser posible, la individualización de quien figure como su propietario en el R.N.V.M.

**Artículo 24°:** En el remate a que den lugar las especies retiradas, se aplicarán las disposiciones de la ley N° 18.118 Legisla sobre el Ejercicio de la Actividad de Martillero Público, que resulten pertinentes.

**Artículo 25°:** Antes de las 24 horas a verificarse el remate, el infractor podrá recuperar su vehículo pagando las multas correspondientes, y todas las expensas en que la Municipalidad haya incurrido, hallazgo, traslado, bodegaje, publicación de avisos si procediere, etc.

**Artículo 26°:** Las bases del remate se publicarán en la página web del municipio y en un diario local de mayor circulación.

**Artículo 27°:** Verificado el remate, el dueño de la especie subastada tendrá el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la subasta, para presentarse a reclamar el producto del remate, el que le será entregado, previa deducción de los derechos adeudados, las expensas en que se haya incurrido, y previa exhibición de la documentación pertinente que acredite haber dado cumplimiento a lo resuelto por el Juez de Policía Local, con ocasión de la denuncia de la infracción que dio motivo, en su oportunidad, al retiro del vehículo.

**Artículo 28°:** Vencido el plazo para reclamar el producto del remate, se entenderá extinguido todo derecho que pudiere favorecer al infractor y/o propietario, y el producto del remate quedará a beneficio municipal.

#### TÍTULO VII

##### **Del retiro de cercas o enrejados levantados en los espacios públicos, sin contar con los permisos y/o autorizaciones respectivas**

**Artículo 29°:** Constituirá infracción a la presente Ordenanza el hecho de ocupar un espacio público, levantando un cerco o enrejado, o a través de cadenas u otros elementos, sin contar con los permisos o autorizaciones correspondientes, e impidiendo el paso o su uso por el resto de la población.

**Artículo 30°:** Sin perjuicio de la infracción que podrá ser cursada por Carabineros de Chile, los Inspectores Municipales, y que conocerán los Juzgados de Policía Local, la Municipalidad se encuentra facultada para retirar de inmediato las rejas o cercas, y/o cadenas que restrinjan o entorpezcan el uso de un espacio público al resto de los ciudadanos.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 31°:** Las infracciones al presente título serán sancionadas por los Juzgados de Policía Local, con multas de hasta cinco unidades tributarias mensuales.

**Artículo 32°:** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal, publicación en el Diario Oficial de la República y en página web municipal.